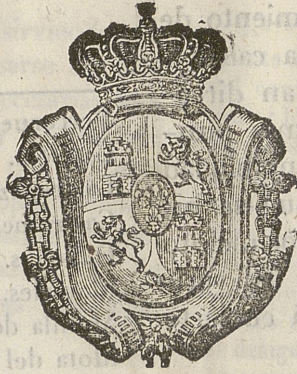


Núm. 156.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 29 de Diciembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que no se dé sepultura á los cadáveres sin el correspondiente certificado facultativo.

Ministerio de la Gobernacion.

En vista de las diversas quejas producidas á este Ministerio con motivo de darse sepultura á diferentes cadáveres sin el correspondiente certificado facultativo, segun se previene en Real orden circular de 1.º de Diciembre de 1837, de cuya omision pueden seguirse graves perjuicios, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver prevenga á V. S., como de su Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo ejecuto, que disponga lo conveniente para que en la provincia de su mando se dé el mas puntual y exacto cumplimiento á lo dispuesto en la referida soberana resolucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1853.—El Subsecretario interino-Ramon Miranda.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Real orden prohibiendo las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos.

Ministerio de Fomento.

Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al

cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganaderia; considerando ademas que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletin* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletin*.

Cuarta. Ademas de ejercer V. S. y los Alcaldes

la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletin oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletin oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.=Esteban Collantes.=Señor Gobernador de la provincia de Santander.

Núm. 221.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 32,402 rs. 17 mrs. que para el socorro de presos pobres y otros gastos de la Cárcel del partido de la Mota del Marqués en el año de 1854 se gira entre los pueblos que componen el mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS. Reales mrs.
Adalia.	52	338..
Almaraz.	31	201..17
Bamba.	100	650..
Barruelo.	61	396..17
Benafarces.	66	429..
Bercero.	176	1144..

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS. Reales mrs.
Berceruelo.	33	214..17
Casasola.	142	923..
Castrodeza.	134	871..
Castromembibre.	65	422..17
Gallegos.	38	247..
Marzales.	55	357..17
Matilla de los Caños.	40	260..
Mota del Marqués.	412	2678..
Pedrosa.	160	1040..
Peñaflor.	150	975..
Pobladura de Sotiedra.	52	338..
S. Cebrian de Mazote.	134	871..
S. Miguel del Pino.	36	234..
S. Pedro del Atarce.	324	2106..
S. Pelayo.	47	305..17
S. Roman de la Hornija.	162	1053..
S. Salvador.	41	266..17
Tiedra.	418	2717..
Tordesillas.	596	3874..
Pedroso.	7	45..17
Villamarciel.	10	65..
Torrecilla de la Abadesa.	88	572..
Torrecilla de la Torre.	31	201..17
Torrelobaton.	222	1443..
Uruña.	137	890..17
Vega de Valdetrongo.	81	526..17
Velilla.	53	344..17
Velliza.	175	1137..17
Villavellid.	71	461..17
Villan de Tordesillas.	42	273..
Villalár.	148	962..
Villalbarba.	118	767..
Villardefrades.	132	858..
Villasexmir.	49	318..17
Villavieja.	96	624..
	4985	32402..17

Cuyo repartimiento se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos interesados, á quienes encargo la puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente van designadas en la Depositaria del Ayuntamiento de la Cabeza de partido judicial, por trimestres adelantados, bajo la pena marcada en circular inserta en el Boletin de 1.º de Noviembre de 1851. Valladolid 25 de Diciembre de 1853.=Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada el dia 12 del corriente para contratar el acopio y surtido de granos y demas necesario al suministro de provisiones de las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito, durante los ocho primeros meses del año próximo, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar á la una del dia 14 de Enero inmediato en los Estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en los de esta Intendencia, con sujecion al pliego general de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 30

de Noviembre próximo pasado, núm. 334, sirviendo de gobierno á las personas que quieran interesarse en este servicio que las cantidades que se regulan necesarias son: 12,438 fanegas de trigo, 17,804 de cebada y 71,203 arrobas de paja, sugetándose en su distribucion por factorías á las noticias que con el modelo de las proposiciones y pliego general de condiciones estará de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias. Valladolid 24 de Diciembre de 1853. = Antonio Carbó. = Alejo Estenaga, Secretario.

Subinspeccion General del Ejército de Puerto-Rico.

Los Regimientos peninsulares de este Ejército, que desde 1844 se están surtiendo de telas de hilo para el vestuario de su tropa de una sola fábrica del Reino, consumiendo de 40 á 50,000 varas anualmente, sin separarse de su patriótico propósito de continuar dispensando toda la proteccion posible á la industria nacional, segun lo tiene mandado tambien el Gobierno de S. M. LA REINA (Q. D. G.) han creido conveniente á los intereses del soldado el rescindir la actual contrata, no por falta de cumplimiento del que la tiene, que la ha llenado religiosa y satisfactoriamente hasta el dia, sino en la persuasion de que habiendo recibido un grande desarrollo en el tiempo trascurrido la fabricacion en nuestro país, esperan conseguir en una nueva licitacion mayor perfeccion en los géneros y precios mas equitativos, provocando ademas la competencia tan necesaria para toda clase de adelantos; y con dicho objeto invitan á las personas que quieran tomar á su cargo el expresado servicio, á que dentro de ocho meses, contados desde primero del actual, dirijan sus proposiciones al Excmo. Señor General Subinspector, Marques de España, en pliego cerrado y con sujecion al siguiente de

CONDICIONES.

1.^a El Contratista se obligará á surtir á los Regimientos por un periodo de tiempo que no bajará de cuatro años, ni excederá de seis, de las telas de hilo y de fábrica nacional que á continuacion se expresan, que son las mismas que se emplean y seguirán empleándose para el vestuario de la tropa.

Bramante crudo para forros de catre, de ancho de una vara y unas nueve pulgadas.

Crea azul, de color permanente, con rayas blancas, para pantalones de cuartel, del de una vara próximamente.

Idem de idem con idem, para blusas en idem, de igual anchura.

Idem blanca para sábanas, morrales y cabezales, de la de una vara y cuatro pulgadas.

Idem idem mas fina para casaquillas, pantalones y camisas, de idem idem.

Cotí rayado para fundas de maletin, del de una vara y una pulgada.

Idem aplomado subido para chaquetas de asistentes, de idem idem.

Crea oscura, de color permanente, para vestidos de rancho, de idem idem.

2.^a No se admitirá proposicion que exceda de siete reales vellon, vara castellana, el precio de la crea y cotí para casaquillas, pantalones, camisas, chaquetas de asistentes y fundas de maletin; y de cinco reales vellon tambien por vara, el de bramante crudo y creas blanca, azul y oscura para forros de catre, pantalones y blusas de cuartel, sábanas, morrales, cabezales y vestidos de rancho (1)

3.^a Cada uno de los licitadores acompañará una muestra de las diferentes telas mencionadas, con la señal ó marca que tengan por conveniente para distinguir las, expresando la que sea en el pliego en que haga las proposiciones; y dichas muestras deberán ser de una vara con todo el ancho de la tela, á fin de que, si obtienen la preferencia, puedan partirse y devolverse la mitad con el sello de esta Subinspeccion General al Contratista, quedando la otra mitad en la misma con objeto de que sirva de tipo en las entregas.

(1) La tela para los vestidos de rancho se procurará que sea igual ó muy semejante en calidad y color á la que emplean con el mismo objeto en la Peninsula los Regimientos de infantería.

4.^a Será obligacion del Contratista tener siempre por su cuenta un repuesto en esta Plaza de la cuarta parte al menos del consumo de un año, á fin de que los Regimientos puedan tomar los lienzos el dia que los necesiten, pagando en el acto su importe en moneda de curso corriente en la Isla.

Al extenderse la contrata se expresará en ella el número de varas de cada tela que ha de haber siempre en el depósito, y para poder designar el dia desde el cual ha de quedar establecido éste, que se procurará sea lo ántes posible, cada licitador indicará en sus proposiciones, si le bastará un plazo de cuatro á seis meses para ponerlo con la cantidad de lienzos que se designe, contando con que el mayor consumo será de las creas blanca y azul para casaquillas, pantalones, camisas y blusas.

5.^a El porte de las telas desde la Peninsula, los derechos de introduccion en la Isla (1) y cualesquiera otros gastos que ocurran, serán por cuenta del Contratista, el que, segun la base anterior, no tendrá opcion á pedir mas que el pago del precio de los géneros, conforme se haya estipulado, con el aumento, si se verifica en macuquino, del doce y medio por ciento, que es el quebranto que tiene aquí esta moneda respecto á la fuerte.

6.^a Para responder al cumplimiento de la contrata, se comprometerá el que la tome á dar una fianza á satisfaccion del referido Excmo. Señor General Subinspector, y á pagar á los Cuerpos el exceso entre el precio estipulado y el que les cuesten las telas, cuando por no haberlas en el repuesto tuviesen que adquirirlas de otra parte, ó no fuesen de recibo las existentes en el mismo, sin necesidad de acudir para ello á los Tribunales de Justicia, ni mas formalidad que la de presentar al Contratista ó su representante aquí la cuenta ó recibo del fabricante, comerciante ó tendero donde se hubiesen comprado.

Los Regimientos á su vez se obligan á no proveerse de otra parte que del depósito del Contratista, y á satisfacerle si lo hicieren, habiendo en él y de recibo las telas que necesiten, una cantidad igual á la mitad del valor de las que se averiguare que hubiesen comprado.

7.^a Se nombrarán peritos por el Contratista y los Regimientos cuando estos repugnasen la admision de las telas por no creerlas iguales á las muestras ó por otras causas, pasándose en tal caso por el parecer de aquellos, ó por lo que decida un tercero que designará la autoridad, sin derecho por ninguna de las partes á mayores diligencias, si hubiese des-acuerdo.

8.^a La contrata solo podrá rescindir de comun acuerdo de ambas partes, ó por falta de cumplimiento de cualquiera de ellas á lo convenido, en cuyo último caso se procederá con arreglo á lo que se expresa en la base sexta.

9.^a Un año antes del término de duracion de esta contrata, el que la tome á su cargo dará aviso al Excmo. Señor General Subinspector si no le acomodase continuar con ella, ó bien le propondrá su renovacion, practicando lo propio en el primer caso los Regimientos con el Contratista. Puerto-Rico 1.^o de Setiembre de 1853. = De orden del Excmo. Señor General Subinspector. = El Secretario, Matias Gallego.

Ayuntamiento constitucional de Viloria.

El Repartimiento de la Contribucion inmueble, cultivo y ganadería de este dicho lugar para el año próximo de 1854, está concluido con arreglo á los modelos é instrucciones últimamente remitidos por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia. En su consecuencia, para conocimiento de los contribuyentes, se halla de manifiesto en la Sala de Ayuntamiento de este pueblo por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y pasado dicho término no se oirá ni admitirá reclamacion alguna de agravios sobre el particular. Viloria 24 de Diciembre de 1853. = El Presidente, Severiano de Pedro. = Dámaso Gomez, Fiel de fechos.

(1) Los derechos de Aduana que pagan los géneros para su introduccion en la Isla, viniendo en bandera nacional, son los siguientes. La vara de cotí rayado, 21 mrs. vellon; el bramante crudo cuya anchura no sea mayor de 48 pulgadas, 44 mrs. vellon idem; y toda clase de creas 20 rs. y 27 mrs. vellon por cada pieza que no pase de sesenta varas.

Alcaldía constitucional de Moral de la Reina.

Rectificado el Padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la misma y año próximo venidero de 1854, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; los comprendidos en el mismo expondrán de agravios dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oídos. Moral de la Reina 24 de Diciembre de 1853.=El Alcalde, Gaspar Fernandez.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento del pueblo de

Urueña.

Ciudad de Valladolid. Mes de Noviembre de 1853.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa de Expósitos y Hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

<i>Parroquias.</i>	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral.	3	»	2
Magdalena.	1	1	1
Antigua.	2	3	5
San Martin.	4	1	4
San Miguel.	6	4	10
San Esteban.	1	1	1
San Juan.	3	»	2
San Pedro.	6	2	9
San Andrés.	10	2	13
San Nicolás.	4	2	9
San Lorenzo.	4	1	1
Santiago.	13	4	7
Salvador.	7	4	5
San Ildefonso.	10	3	10
TOTAL.	74	28	79
Casa de Expósitos.	11	»	4
<i>Hospitales.</i>			
Hospital civil.	»	»	12
De Santa Maria de Esgueva.	»	»	6
Militar.	»	»	2
Peninsular.	»	»	14
TOTAL.	»	»	34
RESÚMEN.			
En las Parroquias.	74	28	79
En la Casa de Expósitos.	11	»	4
En los Hospitales.	»	»	34
TOTAL.	85	28	117

Valladolid 21 de Diciembre de 1853.=El Alcalde, José María Cano.=Pedro Caballero, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 25 de Diciembre de 1853.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 28 imposiciones, de las cuales 1 es de nuevo imponente, la cantidad de. . . . 2,570..

El Director de Semana,
José de Casas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

*Empresa del Ferro-carril de Isabel II.
Consejo de Administracion.*

Estando prevenido por el artículo 42 de los Estatutos de la Sociedad que el 31 de Enero de cada año se reuna la Junta general de accionistas, de acuerdo con el Consejo, he determinado en cumplimiento de aquel artículo, publicar la presente convocatoria para que en el citado dia concurren los Señores socios á esta Ciudad, domicilio de la Compañía.

Los que no queriendo ó no pudiendo asistir, deseen ser representados por Procurador, deberán estender la autorizacion ó por medio de poder en forma, si se diere á persona extraña á la Sociedad, ó por carta si fuere accionista; todo con arreglo al artículo 46 de los mismos Estatutos.

Encargo ademas la observancia del artículo 16 del Reglamento acerca de la presentacion de los títulos, para que los Señores accionistas sean admitidos en la Junta.

Y por último, á fin de que puedan enterarse del estado económico de la Empresa, les advierto que desde el dia 1.º del próximo Enero se hallarán de manifiesto en las Oficinas de la misma los libros y documentos de contabilidad, segun está mandado por el artículo 49 de dichos Estatutos. Santander 24 de Diciembre de 1853.=El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

Se venden diferentes pies de Olmo, Alamo y Fresno, muchos de ellos maderables, en el Soto titulado de Guillamas, á la inmediacion del lugar de Santovenia: las personas que quieran interesarse en la corta, pueden acudir á la Escribanía de Número de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, plazuela de Santa Maria, núm. 17, quien manifestará la tasacion y pliego de condiciones. El remate tendrá efecto el dia 15 de Enero próximo y hora de las once de su mañana en la citada Escribanía.

Carbon de piedra en venta.

La Compañía minera *La Ventajosa* ha establecido en Palencia á orillas del Canal, inmediato al Puente mayor, un gran depósito de carbones de sus minas. El mas superior que se conoce de Otero y Sabero, se vende á 20 cuartos arroba, otra clase muy buena á 17 y lo hay tambien á 15 y á 13 cuartos. Asimismo tiene una partida de Orbó á 2 rs. y dentro de pocos dias habrá coke á precios muy arreglados. 3